



CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, el presente proceso Ejecutivo con garantía real, informándole al titular, que el presente proceso lleva más de dos años de inactividad en la secretaría, y a la fecha de emisión del presente auto, no se observa en la bandeja del correo institucional ningún memorial para el presente asunto teniendo como última actuación la fechada del 20 de febrero de 2020. Se deja constancia que la presente constancia secretaria se realiza bajo la modalidad de "trabajo en Casa". Queda para proveer. Buga Valle, enero 17 de 2023.

Mónica Silvana Osorio Taborda
Escribiente

AUTO INTERLOCUTORIO N°. 70 C/S
RADICACION No.: 76-111-40-03-001-2013-00085-00
EJECUTIVO GARANTIA REAL
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.NIT.860007738-9
DEMANDADO: HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARIA DOLORES RAMIREZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUGA

Buga Valle, diecisiete (17) de enero del dos mil veintitres (2023)

Pasa a despacho el proceso de la referencia, encontrando que es procedente dar aplicación a lo consagrado en el numeral 2, literal b del Art. 317 del C. del Código General del Proceso, como quiera que a la fecha lleva más de dos años de inactividad en la secretaría del despacho, siendo la última actuación del 20 de febrero de 2020, tal como lo exige la precitada norma.

Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE

1º. DECLARAR la terminación del proceso **EJECUTIVO GARANTIA REAL** adelantado por **BANCO POPULAR S.A. NIT.860007738-9**, demanda presentada mediante apoderado judicial contra **HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARIA DOLORES RAMIREZ**, por Desistimiento Tácito.

2º. SIN LUGAR a la cancelación de las medidas previas decretadas en autos, por cuanto estas ya fueron levantadas, en virtud que el inmueble objeto de litigio fue rematado y adjudicado mediante subasta pública (auto interlocutorio No.940 del 10 de abril de 2018, folio 280 y ss del ítem 2 del cuaderno principal).

3º. ABSTENERSE de condenar en costas y perjuicios a la parte demandante.

4º. Se ordena el desglose del documento allegado que sirvió como base de recaudo escritura pública No.1565 del 24 de julio de 1997 expedida en la Notaria 2 del Círculo de Buga y pagare No.580.15.00004.3, a favor de la parte



demandante, previo cumplimiento del Acuerdo No. 1772 del 2003, modificado por el Acuerdo PSAA14-10280 del Consejo Superior de la judicatura, Sala Administrativa.

5º DISPONER que cumplido lo anterior, podrá hacerse el desglose del documento que sirvió como base de recaudo relacionado en el numeral (4º) del presente auto, a favor de la parte demandante, con la constancia que el presente hizo parte del proceso de referencia, y se hace su entrega a la parte demandante, en virtud de la terminación del proceso por Desistimiento Tácito que aquí se adelantaba. previo cumplimiento de las formalidades legales.

6º. Efectuados los ordenamientos anteriores **ARCHÍVESE** el expediente previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MS

WILSON MANUEL BENAVIDES NARVAEZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
BUGA - VALLE DEL CAUCA.

Hoy 18 DE ENERO DE 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. 005.

LUZ STELLA CASTAÑO OSORIO
Secretaria

Firmado Por:
Wilson Manuel Benavides Narvaez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41522ed752d8f0bbdc7db7bf9e099dd24a70f90ff6fd4af12908ce23278207ad**

Documento generado en 17/01/2023 05:59:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>